

Dra Claudiapolo

Cadrel.

SEÑORES:

CONTROL URBANO DE CARTAGENA DE INDIAS

A/TTE: DRA PATRICIA ZAPATA O QUIEN HAGA SUS VECES.

Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR.

ASUNTO: SOLICITUD DE INSPECCION A LA PERTURBACION A LA PROPIEDAD

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0002684

Fecha y Hora de registro: 16-ene.-2017 12:30:52

Funcionario que registro: Marrugo, Betty

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA

Cantidad de anexos: 6

Contraseña para consulta web: 1A66C2D5

www.cartagena.gov.co

RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de propietario de la vivienda urbana, ubicada en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F, Lote 10B , muy respetuosamente me permito, solicitar se designe un funcionario de esta entidad para que realice una inspección ocular y rinda un concepto técnico en relación con la perturbación a la propiedad que está causando a mi vivienda, el bien inmueble vecino , ubicado en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F, Lote 10 , contiguo y colindante concretamente a la pared de la sala localizada a la derecha entrando , consistente en humedad y daño en la pintura que presenta en razón a la construcción de una terraza o placa adosada a mi residencia y sobre la cual han instalado unos aires acondicionados , que se presume que no tienen una instalación adecuada de desagües e impermeabilización , y las aguas se estos producen se filtran y ocasionan los daños.

Así mismo informo que he requerido e invitado a conciliación ante la comuna # 14 , de lo cual anexo pruebas , al Gerente – Representante Legal , señor AUGUSTO BEJARANO PEÑA, persona identificada con cedula de ciudadanía No 79.522.580, o quien haga sus veces, de la sociedad COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA – COLVISEG DEL CARIBE , persona moral particularizada con el Nit 800101613-0, con domicilio principal en la ciudad de Banquilla , empresa que tiene un establecimiento de comercio y el uso y goce actual del bien inmueble referenciado, y causante de la perturbación narrada y que a la fecha han hecho caso omiso a mis reclamaciones.

Solicitud especial, con fundamento en las funciones de control urbano de la municipalidad de Cartagena, en caso de encontrarse violación a las normas de construcción se impongan las sanciones e incluso si es del caso la demolición de la obra que contraria el POT y causante de los daños.

Anexo.

1. Copia del requerimiento citado
2. Copia de la invitación a conciliación expedido por la comuna No 14.
3. Copia del certificado de establecimiento de comercio de la sociedad mencionada
4. Copia para la personería de Cartagena de indias.

Dirección para notificaciones: Barrio Alameda la Victoria Manzana F, Lote 10 B.

Atentamente,

RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA
C.C. No 9014299 Ch
Cel 3004878766

Belen
25-01-16
11:30 am

RAD. 102-17 .

2
¿QUÉ HACE USTED POR LA PAZ?



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO N°14
PUNTO DE CONCILIACIÓN EN EQUIIDAD

INVITACIÓN FRATERNAL A CONCILIAR

Nº 1º Oficio fecha: Diciembre 22 /0/6

Respetado(a) señor(a)

Sres. Autoridades del Caribe

Lo(a) invito a una audiencia de conciliación en equidad con el señor(a)

Benedicta Barbero de Pardo

Por motivo de:

problema por un presunto robo en su pared

Miercoles

Día 28 Mes Dicre. Año 2016 Hora 10 (AM) (PM)

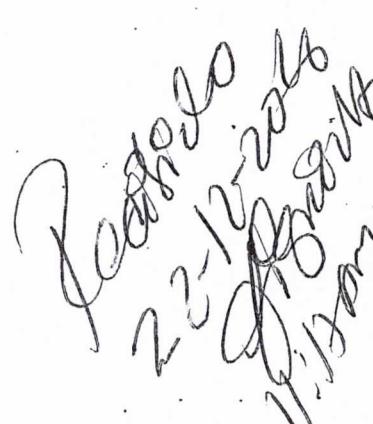
Con sentido aprecio


Víctor Julio Corredor Vera

Cel 3205408072

CC 4298891 de Arauca (Arauca)

Conciliador en equidad N° 14



Nota: Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia y no justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes, su comportamiento podrá ser indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Dirección: urbanización Ciudadela 2000, al lado de la cancha de softball.
Cartagena de Indias D. T. y C. (Bolívar)

Cartagena de Indias, Octubre 31 de 2016

SEÑORES
COLVISEG DEL CARIBE
BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA MANZANA F, LOTE 10.

Cordial saludo,

Soy RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F, Lote 10B, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en este documento, vecino del inmueble que su prestigiosa empresa ocupa en el barrio citado en la ciudad de Cartagena; con mi acostumbrado respeto me ponerles en conocimiento la anormalidad que se está presentando en la pared medianera de la sala de mi casa en el área o zana contigua a donde ustedes tienen instalados los aires acondicionados ya que por razones y efectos del agua que estos bienes muebles o aparatos emiten , y por falta de un adecuado y suficiente desague se están filtrando aguas a la pared indicada de mi residencia , la cual permanece con bastante humedad y se está deteriorando y dañando cada vez mas tanto que la pintura se está levantando o desprendiendo y descomponiéndose los bloques o ladrillos de los cuales está hecha la pared .

En razón a lo anteriormente expuesto, solicito se nombre a una persona de su empresa para que inspeccione, si es posible con un técnico o entendido en la materia y procedan a hacer corregir y realizar los trabajos correspondientes y cesen los perjuicios que se me están causando.

Esta petición la hago muy amablemente, con miras a dar solución al problema, y evitar emprender acciones jurídicas o legales en defensa y mi tranquilidad y conservación de mi patrimonio y el de mi familia.

Ruego que las acciones sean lo más pronto posible.

Quedo atento a su positiva y razonable respuesta y actuaciones reparadoras.

Atentamente,

RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA
C.C. No 9054299 Oga
CEL 3004878766



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/12/14 Hora: 13:34

Número de radicado: 0004734807 - xpaz Página: 1



Código de verificación: bmiVl1NblTiluand Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA.
IDENTIFICACION	N 800101613-0
DOMICILIO SOC. PROPIETARIA	BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

ALAMEDA LA VICTORIA, CASA LOTE 28 MZA F 10 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Para que represente a Colombiana de Vigilancia y Seguridad del Caribe Ltda, NIT 800.101.613-0 en los siguientes eventos: PRIMERO: Por activo o por pasivo ante las autoridades judiciales, administrativas o policivas de carácter nacional, departamental, distrital, comercial, penal o policivo por apoderados externos de la sociedad, para lo cual podrá otorgar los poderes respectivos. SEGUNDO: Para que concilie, absuelva interrogatorio de parte en juzgados laborales, civiles, penales; así mismo para que actué en estos casos como Representante Legal de la Sociedad COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE- COLVISEG DEL CARIBE LTDA, NIT 800.101.613-0 TERCERO: Para que asuma de igual modo, directamente o por intermedio de un apoderado su representación cuando la misma sea demandada en asuntos civiles, laborales, comerciales, penales, policivos, y para constituirse en parte civil dentro de los procesos penales. CUARTO: Para transigir, desistir, aceptar desistimiento, recibir notificaciones en general y en especial cuando COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA - COLVISEG DEL CARIBE LTDA, NIT

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/12/14 Hora: 13:34

Número de radicado: 0004734807 - xpaz Página: 2



Código de verificación: bmiVl1Nb1Tiluand Copia: 1 de 1

80.101.13-0 sea citada en cualquier juzgado laboral, civil, penal en procesos ejecutivos de cualquier naturaleza y conciliar en cualquier proceso judicial o policial, trámite arbitral con la facultad expresa de representar y obligar a COLOBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA COLVISEG DEL CARIBE LTDA, NIT 800.101.613-0. QUINTO: Para firmar y diligenciar ante la secretaría de tránsito y transporte Municipal de la ciudad a que haya lugar la matrícula de vehículos de propiedad de la compañía.

CERTIFICA**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

NOMBRE	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE. COLVISEG DEL CARIBE.
DIRECCION	Establecimiento-Sucursal
CIUDAD	ALAMEDA LA VICTORIA LOTE 10 MZA F
MATRICULA NUMERO	CARTAGENA
RENOVACION MATRICULA	09-091317-02 de Diciembre 29 de 1992
ACTIVOS	Marzo 29 de 2016
	\$11,615,103

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Actividades de seguridad privada

8010: Actividades de seguridad privada

Actividades de servicios de sistemas de seguridad

8020: Actividades de servicios de sistemas de seguridad

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	AUGUSTO BEJARANO PEÑA	C 79.522.580
	DESIGNACION	

Por Acta No. 084 del 19 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Junta de Socios, celebrada en Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2015, bajo el número 28,459 del Libro VI del Registro Mercantil.

GERENTE SUPLENTE	HEINZ PICHLER CRUZ	C 79.375.514
	DESIGNACION	

Por Acta No. 084 del 19 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Junta de Socios, celebrada en Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2015, bajo el número 28,459 del Libro VI

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/12/14 Hora: 13:34

Número de radicado: 0004734807 - xpaz Página: 3



Código de verificación: bmiVLLNblTiluand Copia: 1 de 1

del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirla con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/12/14 Hora: 13:34

Número de radicado: 0004734807 - xpaz Página: 4

Código de verificación: bmiVLLNblTiluand Copia: 1 de 1



J. B. retete U.



RADICADO No: 004734807 RECIBO No: 004161846 NUC RUE No:
 MATRÍCULA: 991317-97 FECHA: 2016/12/14 HORA: 1:38:04 PM
 SOLICITANTE: COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARI
 SOLICITADO: COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIB
 CONTACTO: COLOMBIANA DE VIG
 USUARIO: XIMENA ALEXANDRA PAZ VASQUEZ TELÉFONO: 3683636
 CONSECUITIVO: xpaz-20161214-0056 SEDE: CENTRO

cckhlkjkadwkaulc

TIPO Prov	CPTO. 32 01	DESCRIPCION CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL DEL COMERCIENT	CANT. 1	VALOR UNIT. 2,400	IVA 0	VALOR 2,400
EFECTIVO	2,400	CHEQUE	0	CONSIGNACIÓN	0	SUBTOTAL 2,400
T. DÉBITO	0	T. CRÉDITO	0		IVA	
TOTAL CANCELADO	DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS				TOTAL	2,400

Este documento es equivalente a una factura Artículo 17 Decreto 1001 de 1997
 Comprometidos con la sostenibilidad del planeta utilizamos papel reciclado

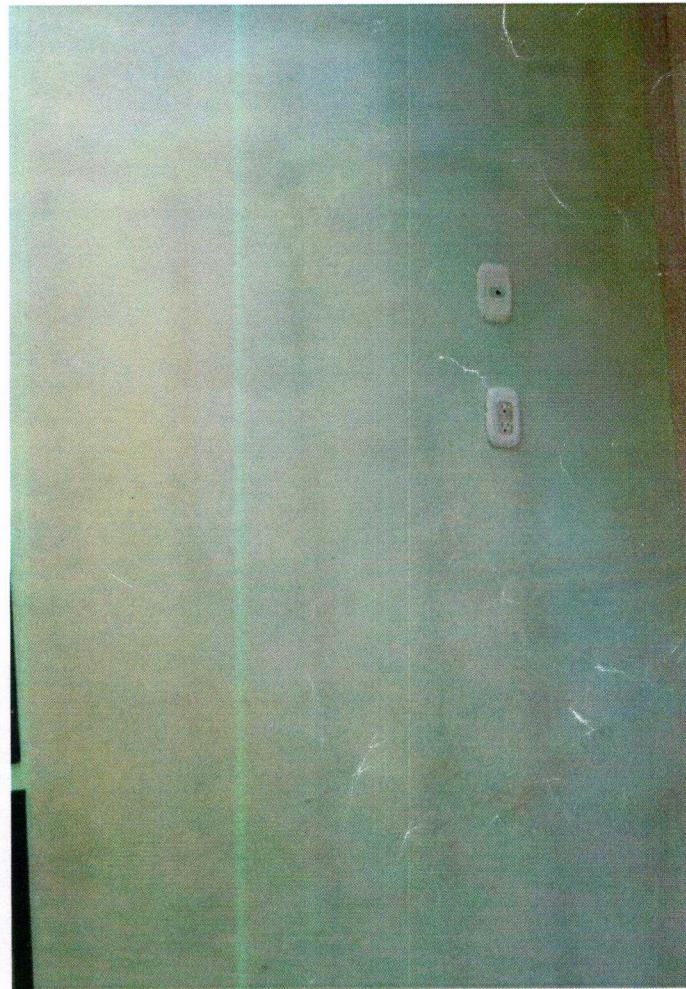
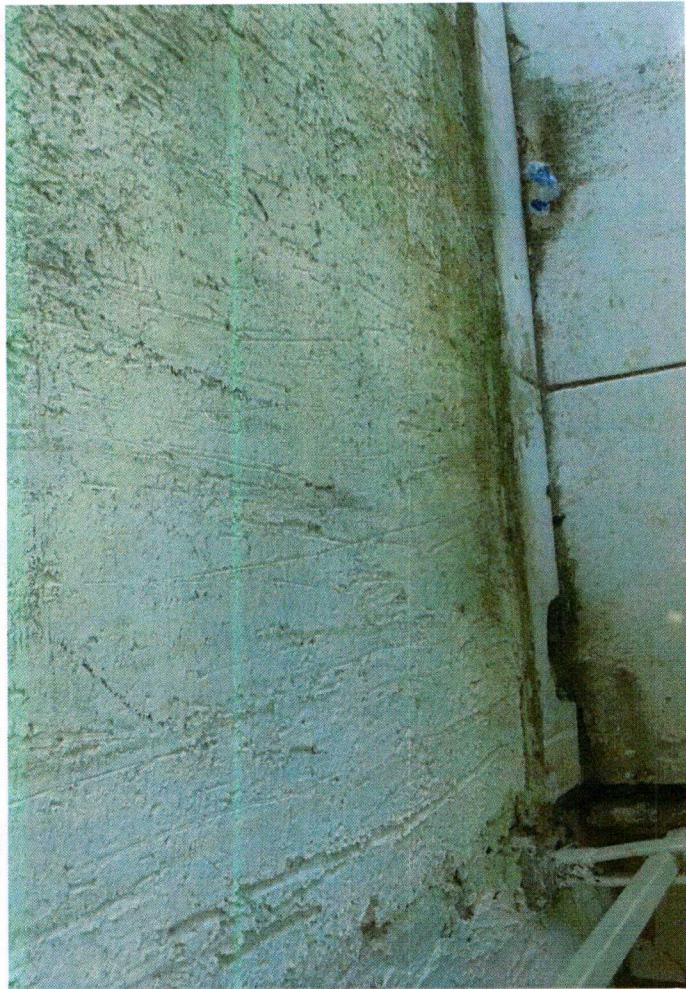
POETIC
VERSTAS

PHRASES IMPRES-
SIVEES DE
TRADICION ALTA
TROQUEL

LIGA 3
HABER.

ON TROT UMMO -

DR. PATRIOT DE BOLÍ
CORTINAS DE LA
INTERIEUR





Oficio AMC-ADT-001597-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de mayo de 2017

Doctora.

CLARA CALDERON (E).

Director de Control Urbano.-

Ciudad.-

Asunto: **ACCION DE TUTELA:** Oficio 790 Juzgado 3° de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena. Código de Registro: 0033072 de 12 de mayo de 2017. Accionante: **RAÚL ENRIQUE PARDO PADILLA** quien actúa a través de apoderado **Dr. ALBERTO JOSE DIAZ C,** contra Alcaldía Mayor de Cartagena- Control Urbano.-

Por medio del presente muy comedidamente solicito a usted, se sirva rendir un informe con destino a esta Oficina y al Juzgado 3° de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena. Sobre los hechos constitutivos de la acción de tutela presentada por: **RAÚL ENRIQUE PARDO PADILLA** quien actúa a través de apoderado **Dr. ALBERTO JOSE DIAZ C,** Contra Alcaldía Mayor de Cartagena- Control Urbano.-

Lo anterior con la finalidad de dar respuesta al Juzgado de conocimiento, cuyo término se vence el día **LUNES 15 DE MAYO DE 2017.**-

Adjunto copia del oficio referenciado y escrito de tutela. Los cuales también transferido a su sigob.-

Atentamente,

KETTY ESTELA RUIZ CAMPILLO
Asesora - Oficina Asesora Jurídica .-

Proyecto: R.Z.M.

Am
15/05/17 M.
4:54 P.M.
Belen
15/05/17
4:10 P.M.



Proceso: Acción de tutela (1era Instancia)
Accionante: Raul Enrique Pardo Padilla
Accionado: Alcaldía Mayor de Cartagena- Control Urbano y Otros
Radicación: 13001-41-05-003-2017-00178-00

Código de registro: EXT-AMC-17-0033072
Fecha y Hora de registro: 12-may-2017 12:00:02
Funcionario que registró: Tineco Salas, Leydis
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: RUIZ CAMPILLO, KETTY E
Cantidad de anexos: 15
Contraseña para consulta web: 878F1DEF

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA



Av. Pedro de Heredia, Sector El Espinal, Calle 32 No 18 C – 175. Edif. Antiguo Telecom, 1er Piso.

OFICIO No 790 del 10 de mayo de 2017

Señores

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA- CONTROL URBANO

Centro Diagonal 30 No. 30-78 Plaza de la Aduana tel. 6501092-6501095-6517200

Ciudad

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que dentro de la acción de tutela presentada por el Sr. RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA, a través de apoderado contra la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA- CONTROL URBANO Y COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE – COLVISEG DEL CARIBE**, se expidió auto de 10 de mayo de 2017, en el cual se dispuso:

1. *ADMITIR la acción de tutela formulada por el Sr. RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA, identificado con C.C. No. 9.054.299, a través de apoderado contra la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA- CONTROL URBANO Y COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE – COLVISEG DEL CARIBE, representada legalmente por el Dr. AUGUSTO BEJARANO PEÑA, y/o por quien haga sus veces.*
2. *Notifíquese la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA- CONTROL URBANO Y COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE – COLVISEG DEL CARIBE, para que en el término de un (01) día se pronuncie sobre los hechos que sustentan los pedimentos de la accionante, indicando a este Despacho el nombre del funcionario encargado de cumplir eventualmente las órdenes judiciales proferidas en el curso del trámite de la presente acción de tutela. Remítaseles copia de esta providencia y del escrito de tutela. Remítaseles copia de esta providencia y del escrito de tutela.*
3. *Reconocer personería jurídica al Dr. ALBERTO JOSÉ DIAZ CONTRERAS, identificado con C.C. No. 1.047.400.438 y T.P. No. 201.080, como apoderado judicial de la parte accionante.*
4. *Se requiere a las partes y a los demás intervenientes en este asunto para que informen a la Secretaría del Juzgado, el correo electrónico al que podrán remitirse las comunicaciones que en lo sucesivo se ordenen.*

Adjunto: Copia del auto adhesorio y de la acción de tutela con anexos

Atentamente



J. J. Jiménez



No. DE CONTRATO	349 DE 2016
OBJETO	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN EL BARRIO VILLAS DE ARANJUEZ, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA	CONSORCIO CDI VILLAS DE ARANJUEZ 2016

modifiquen o adicionen. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS.** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL DISTRITO, podrá imponerles mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por 1% del valor total del contrato por cada día de retardo que superen la propuesta en el plan de trabajo presentado por el contratista a la administración Distrital, y hasta por quince (15) días calendarios. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al procedimiento señalado en el Manual de Contratación del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial definitivo de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al DISTRITO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al DISTRITO. No obstante, EL DISTRITO reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva a través de la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- INDEMNIDAD: En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legal alguna contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa el DISTRITO podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1887. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al DISTRITO dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- EXCLUSION DE RELACION LABORAL: El DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS no adquiere vínculo laboral con el CONTRATISTA; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria, con el personal que llegare a utilizar para la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA

Proceso: Acción de tutela (1era Instancia)
Accionante: Raul Enrique Pardo Padilla
Accionado: Alcaldía Mayor de Cartagena- Control Urbano y Otros
Radicación: 13001-41-05-003-2017-00178-00

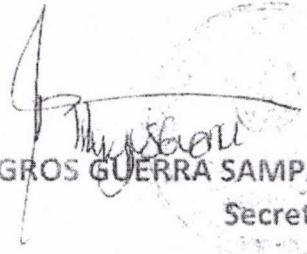
10

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que se recibió el diez (10) de mayo de 2017, a las tres y quince de la tarde (3:15 pm) proveniente de la Oficina Judicial la Acción de Tutela de la referencia, por lo tanto se debe estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, diez (10) de mayo de 2017


MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C., Cartagena de Indias D.T y C., diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Advierte el Despacho que el Sr. RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA instauró a través de apoderado, acción de tutela contra la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA- CONTROL URBANO Y COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE – COLVISEG DEL CARIBE, por la presunta violación al derecho fundamental de petición.

De conformidad con lo anterior el presente amparo constitucional se admitirá por cumplir con los requisitos consagrados en el Decreto 2591 del año 1991, comunando al ente accionado ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA- CONTROL URBANO, a indicar el nombre del representante de esta dependencia, habida cuenta que en la actualidad el funcionario que figuraba como director de CONTROL URBANO, y la Secretaría de planeación presentaron sus renuncias ante la administración local, sin que hasta el momento el mandatario de este Distrito haya manifestado a los Ciudadanos los nombre del nuevo personal.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela formulada por el Sr. RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA, identificado con C.C. No. 9.054.299, a través de apoderado contra la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA- CONTROL URBANO Y COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE – COLVISEG DEL CARIBE.

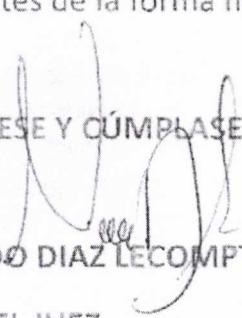
No. DE CONTRATO	349 DE 2016
OBJETO	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN EL BARRIO VILLAS DE ARANJUEZ, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA	CONSORCIO CDI VILLAS DE ARANJUEZ 2016

el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, el interventor comunicará dicha situación al DISTRITO para que este tome las medidas que considere necesarias. El interventor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. El Contratista se compromete a respetar y cumplir las órdenes y sugerencia emitidas por el interventor respecto de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Dicho interventor velará especialmente por: 1. Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. 2. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. 3. Aceptar o rechazar el objeto contratado. 4. Informar al DISTRITO, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. 5. Verificar que el valor de la obra corresponda a los precios y condiciones pactados. 6. Presentar en los dos (2) primeros días de cada mes informe técnico, administrativo y financiero de Interventoría del contrato a la Secretaría de Infraestructura del Distrito. 7. Suscribir el acta de recepción de la obra a satisfacción. **PARÁGRAFO 2.** El interventor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO 3.** De conformidad con la Ley 80 de 1993, y la Ley 1474 de 2011 el Interventor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **CLAUSULA DECIMA – GARANTIA UNICA:** El CONTRATISTA deberá constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del contrato firmado, a favor del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, una garantía única, bajo la modalidad "A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES" que consistirá en póliza expedida por Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y en general cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo autorizados por el Decreto reglamentario de la Ley 1150 de 2007, que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento del contrato por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (03) años más. **c) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Deberá garantizar el buen manejo e inversión del anticipo, por un porcentaje igual al cien por ciento (100%) del valor entregado en calidad de anticipo cuya vigencia se extenderá por el plazo de duración del contrato y cuatro (04) meses más. **d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Deberá garantizar los perjuicios que se occasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, sufridos por la obra entregada, por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cinco (05) años más, contador a partir de la recepción de las obras. **f) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL:** Por una suma equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y un (01) mes más. Nota 1: Esta póliza deberá contener en forma expresa y en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, cada uno de los amparos estipulados por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.2.9. Nota 2: En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de

Proceso: Acción de tutela (1era Instancia)
Accionante: Raúl Enrique Pardo Padilla
Accionado: Alcaldía Mayor de Cartagena- Control Urbano y Otros
Radicación: 13001-41-05-003-2017-00178-00

- B 11
2. Notifíquese la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA- CONTROL URBANO Y COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE – COLVISEG DEL CARIBE, para que en el término de un (01) día se pronuncie sobre los hechos que sustentan los pedimentos de la accionante, indicando a este Despacho el nombre del funcionario encargado de cumplir eventualmente las órdenes judiciales proferidas en el curso del trámite de la presente acción de tutela. Remítaseles copia de esta providencia y del escrito de tutela. Remítaseles copia de esta providencia y del escrito de tutela.
 3. Reconocer personería jurídica al Dr. ALBERTO JOSÉ DIAZ CONTRERAS, identificado con C.C. No. 1.047.400.438 y T.P. No. 201.080, como apoderado judicial de la parte accionante.
 4. Se requiere a las partes y a los demás intervenientes en este asunto para que informen a la Secretaría del Juzgado, el correo electrónico al que podrán remitirse las comunicaciones que en lo sucesivo se ordenen.

Por Secretaría comuníquese a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ



NO. DE CONTRATO	349 DE 2016
OBJETO	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) EN EL BARRIO VILLAS DE ARANJUEZ, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA	CONSORCIO CDI VILLAS DE ARANJUEZ 2016

incluirán una evaluación permanente de las cantidades de obra ejecutada e índices de gestión mensual. Se incluirá un registro de las notas que sean cruzadas entre el Interventor, el CONTRATISTA y la ENTIDAD CONTRATANTE. Los costos en que se incurra para la preparación y presentación de los informes, correrán por cuenta del CONTRATISTA y deberán estar incluidos en los gastos administrativos del contrato. **B. INFORME FINAL:** El CONTRATISTA entregará al Interventor, al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será como mínimo, el siguiente:

- Aspectos contractuales.
- Breve descripción de los trabajos.
- Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).
- Balance económico del Contrato (costos, sobrecostos si los hay, ajustes de pagos, reclamaciones si se presentan, trabajos extras o adicionales si se causan).
- Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.
- Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
- Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.

DOCUMENTOS ADICIONALES DE CARÁCTER TÉCNICO: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato y antes de suscribir el acta de iniciación de obra respectiva, el contratista deberá presentar los documentos que se relacionan a continuación, los cuales serán revisados y aprobados por el Interventor. Si el contratista es renuente en presentar dichos documentos o presentados éstos no cumplen con los requisitos del pliego de condiciones de la Licitación, LA ENTIDAD CONTRATANTE entenderá que el contratista ha decidido con dicha actitud no ejecutar el contrato y por lo tanto procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta e iniciar las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. Organigrama del contratista que refleje la organización para la ejecución del contrato. La metodología para adelantar la obra, las técnicas y procesos constructivos a emplear, todo acorde con el personal y el equipo necesario para la ejecución del objeto del contrato en el plazo previsto. Programa de inversión del anticipo. La información contenida en los anteriores documentos no dará lugar a ninguna modificación de los términos de la propuesta aceptada, ni a la revisión de los precios unitarios consignados en la misma. **CLAUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS:** EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS se obliga especialmente a:

- 1) Efectuar el pago pactado en los términos y plazo convenido en el presente contrato.
 - 2) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
 - 3) Autorizar el acceso al sitio de las obras del personal asignado por el CONTRATISTA.
 - 4) Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento, de la licitación pública, sus anexos, aclaración y de la oferta presentada por EL CONTRATISTA.
 - 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
 - 6) Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento del mismo.
- CLAUSULA NOVENA – INTERVENTOR DEL CONTRATO:** El control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercido por la INTERVENTORIA que será contratada por el DISTRITO, a efecto de ejercer el control técnico, administrativo, financiero y económico del contrato. El interventor debe ejercer un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por



ALBERTO DIAZ CONTRERAS
ABOGADO ESPECIALISTA

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (Reparto).

E. S. D.

Asunto: ACCION DE TUTELA de RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA contra CONTROL URBANO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Y COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE - COLVISEG DEL CARIBE.

ALBERTO JOSE DIAZ CONTRERAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.047.400.438 de Cartagena, Abogado Titulado y en ejercicio, Portador de la T.P. N° 201.080 del C. S de la J., actuando como Apoderado Judicial del señor **RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 9.054.299 de Cartagena, a usted con el debido respeto le manifiesto que hago uso de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele el **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, afectado por **CONTROL URBANO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** representado legalmente por el señor **OLIMPO VERGARA** o quien haga sus veces, y **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE - COLVISEG DEL CARIBE** identificado con Matricula N° 09-091317-02 representado legalmente por el señor **AUGUSTO BEJARANO PEÑA** según los siguientes

LHECHOS:

1. Mi poderdante el dia 8 de Noviembre de 2016 presento ante la sociedad Colombiana De Vigilancia Y Seguridad Del Caribe - Colviseg Del Caribe, derecho de petición, donde solicitaba que dicha empresa inspeccionara y procediera a realizar los trabajos de arreglos que provocaron a causa de su construcción sobre el inmueble ubicado en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10B de la ciudad de Cartagena.
2. El dia 16 del mes de Enero de 2017, el señor PARDO PADILLA presento a la Oficina de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, un DERECHO DE PETICION con Código de Registro EXT-AMC-17-0002684, solicitando inspección sobre el inmueble ubicado en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10B de la ciudad de Cartagena por perturbaciones en las construcciones adelantadas parte de la sociedad COLVISEG DEL CARIBE.
3. A pesar de haber transcurrido más de cinco (5) Meses, aún no he obtenido respuestas a mis solicitudes.



CONTRATO No.	SICC-322-343-344-2016
ADICIONAL No.	02
CONTRATISTA	JOSE FERNANDO OSPINO BARRIOS propietario del establecimiento de comercio denominado ASADERO BAR RESTAURANTE EL CABRERO. CC No. 7.883.615
MATRICULA MERCANTIL	09-239138-02
NIT	7.883.615-3
OBJETO:	Adicionar en valor y tiempo el contrato No. SICC-322-343-344-2016 del 16 de septiembre de 2016, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE ALIMENTOS CON DESTINO A LAS RECLUSAS DE LA CÁRCEL DISTRITAL DE CARTAGENA-SAN DIEGO", en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$194.338.620,00), de conformidad con el cuadro de necesidades con sus especificaciones técnicas y cantidades.
VALOR ADICIONAL:	CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$194.338.620,00)
TIEMPO ADICIONAL:	VEINTIOCHO (28) DÍAS

CLÁUSULA CUARTA.- AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: El contratista se obliga a ampliar la garantía única de cumplimiento estipulada en la cláusula novena de acuerdo al valor adicionado. La modificación de la garantía de cumplimiento deberá ser aprobada por el Distrito.

CLÁUSULA QUINTA.- RATIFICACION: Las demás cláusulas del contrato principal, que no han sido adicionadas y/o modificadas por el presente adicional, quedarán iguales y tendrán plena vigencia.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente adicional, se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte del distrito. El presente adicional será publicado en el SECOP y pagina web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias por parte del Distrito.

En constancia se firma en la Ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los

POR EL DISTRITO

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE
INDIAS

CONTRATISTA

JOSE FERNANDO OSPINO BARRIOS
ASADERO BAR RESTAURANTE EL
CABRERO

Vo Bo: MARIA EUGENIA GARCIA M JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	
Vo Bo: FERNANDO NIÑO MENDOZA SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
Vo Bo: Horacio José Correa Solano Asesor Código 105 Grado 47	
Reviso: José Domingo Caraballo Julio Asesor Externo Jurídico-UAC	
Reviso: MILENA JIMENEZ ASESORA JURIDICA EXTERNA UIC-SICC	
Proyecto: Kí García M ASESORA JURIDICA EXTERNA UIC-SICC	



ALBERTO DIAZ CONTRERAS
ABOGADO ESPECIALISTA

4-113
15

II. PETICION:

De conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito solicitar ante ese Juzgado en ACCION DE TUTELA, con el fin de que sea protegido el **DERECHO DE PETICION**, hoy desconocido y vulnerado con una injustificada dilación por parte de **CONTROL URBANO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS y COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE - COLVISEG DEL CARIBE**.

Que en virtud de lo anterior se ordene a **CONTROL URBANO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS y COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE - COLVISEG DEL CARIBE**, resolver de manera inmediata y en todo su contenido, las peticiones que fueron elevadas.

III. FUNDAMENTACION:

El derecho de petición como todos aquellos denominados de primera generación, surgen con la denominada época de la ilustración, que genera la revolución francesa, limitando los poderes del monarca y por ende acabando con la arbitrariedad y el despotismo. Este derecho es reflejo de esas situaciones de indefensión en que se encuentra el ciudadano frente al poder omnímodo del Estado.

El DERECHO DE PETICION fue elevado a la condición de DERECHO FUNDAMENTAL por la Constitución de 1991.

El Constitucionalista al consagrarse el DERECHO DE PETICION para los Ciudadanos apuntó no sólo a que el mismo se hiciera posible, sino a que fuera verdaderamente eficaz como medio para lograr del Estado y de quienes ejerzan funciones públicas, una interlocución con los administrados.

En este sentido se ha manifestado de diferentes maneras la jurisprudencia de la Corte Constitucional al considerar que no es suficiente que al ciudadano se le permita elevar peticiones ante las autoridades Públicas, sino que el derecho se hace real cuando se consagra simultáneamente la obligatoriedad que atañe a estas de dar una respuesta oportuna y que resuelva de plano y de manera real lo peticionado.

Como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional al definir la razón de ser del derecho aquí reclamado:

“El sentido del Derecho de Petición es el de asegurar una vía expedita para que el gobernado sea oído por los gobernantes y para que sus solicitudes, en interés general o particular, reciban curso adecuado y sean objeto de rápida y eficiente definición”¹



Urbanización Villa Rosita

personería jurídica N°007 de 21 de julio de 1995
Cartagena - Bolívar

Cartagena D; T y C 20 de noviembre de 2016

DOCTORA:

VIVIANA SANCHEZ DE DUQUE
PRIMERA DAMA DEL DISTRITO
GESTORA SOCIAL.

E. S. M.

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente la **JAC VILLA ROSITA**, pide su apoyo para la realización del pesebre navideño que viene haciendo año tras en el parque principal de nuestra Urbanización.

Conociendo su compromiso de colaborar para ver felices a los niños pedimos su apoyo con juguetes Ya que esto estos son de vital importancia en el desarrollo de nuestra actividad, e indispensables en el proceso de crecimiento de nuestros niños.

Estamos seguros de su compromiso por el bienestar y desarrollo de nuestros niños.

Atentamente

ADALGIZA CARRASQUILLA BARRIOS
Presidente.
CEL.3107030657

GUSTAVO RODRIGUEZ.
Vicepresidente.
CEL.3007423328

Notificación, Urbanización Villa Rosita manzana O lote 4 correo
adal_carrasquilla123@hotmail.com, celular 3107030657



ALBERTO DIAZ CONTRERAS
ABOGADO ESPECIALISTA

Igualmente manifiesta la Corte:

"La comunicación entre el peticionario y la administración resulta indispensable y ha de encontrarse garantizada a plenitud. A quien se dirige a la Administración le asiste el Derecho a estar informado sobre el trámite impuesto a su solicitud y una vez producida la respuesta la administración no tiene motivo alguno para reservar el sentido de lo decidido y por ende, está en la obligación de enterar al peticionario".²

Pero la respuesta a un Derecho de Petición no sólo debe ser oportuna y clara, sino también completa, de tal manera que apunte realmente a la satisfacción de lo peticionado. También en este sentido se ha manifestado la Corte Constitucional cuando dice:

"...Para esta Sala, las respuestas evasivas o simplemente formales, aún producidas en el tiempo, no satisfacen el Derecho de Petición, pues en realidad mediante ellas la Administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución. En efecto la respuesta aparente pero que en realidad no niega ni concede lo pedido, desorienta al peticionario y le impide una mínima certidumbre acerca de la conducta que puede observar frente a la Administración y respecto de sus propias necesidades o inquietudes: no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad que ella sea fallida...".³

En ocasiones el Artículo 74 de la Constitución Nacional puede verse como una modalidad del Derecho Fundamental de Petición. En efecto "el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución" (C. N. Art. 23) incluye, por su misma naturaleza, el derecho de acceder a los documentos públicos (C. N. Art. 74). En efecto, esta Corporación tuvo ya oportunidad de pronunciarse al respecto, manifestando que el acceso a documentos públicos hace parte del núcleo esencial del Derecho de Petición. Ahora bien, si es cierto que el derecho a acceder a los documentos públicos, consagrado en el Artículo 74, puede considerarse en buena medida como una modalidad del derecho fundamental de petición y como instrumento necesario para el ejercicio del derecho a la información, y por lo tanto comparte con estos su núcleo axiológico esencial, no lo es menos que tiene también un contenido y alcances particulares que le otorgan especificidad y autonomía dentro del conjunto de los Derechos Fundamentales.

... Derecho que, por lo demás, es tutelable, en la medida en que posee una especificidad y autonomía propias dentro del concepto de los Derechos Fundamentales y está directamente conectado con el ejercicio de otros derechos, tales como el de Petición y el de Información.⁴

La Acción de Tutela es un mecanismo de control Constitucional o amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reiterado por el artículo 1º. del decreto 2591 derivado de un derecho sustancial de



Urbanización Villa Rosita

personería jurídica N°007 de 21 de julio de 1995
Cartagena - Bolívar

Cartagena D; T y C 20 de noviembre de 2016

DOCTORA:

VIVIANA SANCHEZ DE DUQUE
PRIMERA DAMA DEL DISTRITO
GESTORA SOCIAL.
E. S. M.

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente la JAC VILLA ROSITA, pide su apoyo para la realización del pesebre navideño que viene haciendo año tras en el parque principal de nuestra Urbanización.

Conociendo su compromiso de colaborar para ver felices a los niños pedimos su apoyo con juguetes Ya que estos son de vital importancia en el desarrollo de nuestra actividad, e indispensables en el proceso de crecimiento de nuestros niños.

Estamos seguros de su compromiso por el bienestar y desarrollo de nuestros niños.

Atentamente

ADALGIZA CARRASQUILLA BARRIOS

Presidente.

CEL.3107030657

GUSTAVO RODRIGUEZ.

Vicepresidente.

CEL.3007423328

Notificación, Urbanización Villa Rosita manzana O lote 4 – correo
adal_carrasquilla123@hotmail.com, celular 3107030657



ALBERTO DIAZ CONTRERAS
ABOGADO ESPECIALISTA

25 17

postulación, es decir es un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, cuyo titular es cualquier persona, sea natural o jurídica, cuando considere que las actuaciones de la administración o los particulares.

IV. PRUEBAS:

- Copia de la petición elevada ante **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE - COLVISEG DEL CARIBE** de fecha 8 de Noviembre de 2016.
- Copia de la petición elevada ante **CONTROL URBANO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** con código de registro EXT-AMC-17-0002684 de fecha 16 de Enero de 2017.

V. ANEXOS:

- Poder para actuar

VI. DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela similar a la que estamos presentando, contra **CONTROL URBANO DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS y COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE - COLVISEG DEL CARIBE**. por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

VII. NOTIFICACIONES:

Del accionante a la siguiente Dirección: Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10 B de la ciudad de Cartagena.

Celular: 3004878766

Correo Electronico: alberto2314@hotmail.com

Apoderado a la siguiente Dirección: Centro, Calle de las Carretas Local 34 – 29 de la ciudad de Cartagena

Celular: 3188895394

Correo Electronico: alberto2314@hotmail.com

Del Accionado, CONTROL URBANO a la siguiente Dirección: Chambacu, Edificio Inteligente Segundo Piso, Secretaria de Planeacion Distrital de la Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias.

Del Accionado, COLVISEG DEL CARIBE a la siguiente Dirección: Barrio Alameda la Victoria Casa Lote 28 Manzana F 10 de la ciudad de Cartagena.



información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA 27 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Cartagena y el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena.

Viviana Malo

VIVIANA MALO LECOMpte
DISTRITO DE CARTAGENA

SUPERVISOR ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN

Para constancia, se firma en Cartagena de Indias, el día Fecha Firma: 2016-08-03

Yefri Soto Fuentes
YEFRI SOTO FUENTES
CONTRATISTA



316-78
ALBERTO DIAZ CONTRERAS
ABOGADO ESPECIALISTA

VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no conozco dirección electrónica alguna, ni celular de las entidades accionadas.

Atentamente

**ALBERTO JOSE DIAZ CONTRERAS
CC 1.047.400.438 de Cartagena
T.P. 201.080 del C. S de la J.**



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 5849

SUSCRITO ENTRE EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y YEFRI SOTO FUENTES

Entre los suscritos: VIVIANA MALO LECOMpte, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 33336700 expedida en Cartagena, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, nombrado(a) mediante decreto 0027 del 13 de enero de 2016, cargo para el cual tomó posesión el día 13 de enero de 2016, en uso de las facultades contenidas en el DECRETO No. 0432 DEL 14 MARZO 2016, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con NIT 890480184-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Distrito, por una parte; y por la otra, YEFRI SOTO FUENTES, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 731911168, expedida en CARTAGENA, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que existe insuficiencia de personal de planta para cumplir a cabalidad y satisfactoriamente las funciones propias de la OFICINA ASESORA DE JURÍDICA. II. Que las funciones de la OFICINA ASESORA DE JURÍDICA, así como las facultades y funciones que le vienen delegadas se cumplen a través de personal de planta y con personal vinculado mediante de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en virtud de la insuficiencias de personal de la planta de cargos que cubra satisfactoriamente las funciones y el cúmulo de trabajo y actividades que estas implican, tal como lo certifica la Directora de Talento Humano. III. Que la OFICINA ASESORA DE JURÍDICA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. V. Que la idoneidad y experiencia del contratista ha sido evaluada y certificada por la OFICINA ASESORA DE JURÍDICA. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DISTRITAL.

CLÁUSULA 2 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: 1. ASESORAR JURÍDICAMENTE EN LOS ASUNTOS QUE LE SEAN SOLICITADOS 2. EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS VERBALES Y ESCRITOS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN 3. REVISAR Y ELABORAR CONTRATOS 4. INTEGRAR LOS COMITÉS EVALUADORES DE LOS PROCESOS QUE LE SEAN ASIGNADOS 5. ASESORAR EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA, CONTRATACIÓN DIRECTA Y CONCURSO DE MÉRITOS QUE SE LE ASIGNE 6. ASESORAR EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON ORGANISMOS MULTILATERALES.

PARÁGRAFO: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Distrito. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Distrito.

CLÁUSULA 3 - INFORMES: El Contratista deberá presentar informes mensuales de la ejecución del contrato, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de: QUINCE MILLONES PESOS MCTE (\$15,000,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CINCO (5) mensualidad(es) vencida(s) por valor de TRES MILLONES PESOS MCTE (\$3,000,000.00) contada(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

CLÁUSULA 5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato será de CINCO (5) mes(es) contado(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO: En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia fiscal 2016.

CLÁUSULA 7 - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato.

CLÁUSULA 8 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a:

1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.
2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato.
3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten.
4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual.
6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados.
6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de



Oficio AMC-OFI-0046394-2017
Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 15 de mayo de 2017

16

17

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	EXT-AMC-17-0002684
Quejoso:	RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA
Hechos	Presunta violación a las normas urbanísticas
Dirección:	Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10
No de Proceso	00102-2017

COMPETENCIA

En virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, al Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias

ANTECEDENTES

El señor RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA, en la condición de quejoso radico una petición mediante código de registro EXT-AMC-17-0002684 de fecha 16 de enero de 2017, donde nos solicita: “se designe un funcionario de esta entidad para que realice una inspección ocular y rinda un concepto técnico en relación con la perturbación a la propiedad que está causando a mi vivienda, el bien inmueble vecino, ubicado en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10 contiguo y colindante”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo el procedimiento establecido en la Ley 810 de 2003 y 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, tal como lo señala el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 24 de la Ley 1617 de 2013, este despacho se propone adelantar las averiguaciones preliminares en relación con hechos que denuncia y las obras que se adelantan en el inmueble que se localiza en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10.

En virtud de la queja presentada por el señor RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA en su condición de quejoso, se observa la obligación de este despacho de ordenar una visita técnica al inmueble en donde presuntamente se está cometiendo una infracción urbanística en razón a que el dicho y el aporte del quejoso no arrojan suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y aquellas que lo desarrollen; además de contar con la certeza jurídica del responsable de la posible violación urbanística.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 810 de 2003, Ley 388 de 1997 y Ley 1617 de 2013, este despacho procede a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, que se inicia con la formulación de cargos. De acuerdo con su competencia, el Director Administrativo de Control Urbano iniciará preliminarmente las actuaciones administrativas pertinentes para establecer las siguientes violaciones que denuncia el quejoso:

Para tal efecto:





1. Ordéñese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10 de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar a un profesional, de la arquitectura, adscrito a la Dirección de Control Urbano, con el fin de que efectúe la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

En consideración con lo antes expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar las actuaciones administrativas preliminares por la presunta infracción urbanística.

SEGUNDO: Practicar las siguientes actuaciones preliminares:

1. Visita técnica a la edificación ubicada Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10 en los términos señalados en la parte considerativa de este acto, para establecer, además, el responsable de la presunta infracción urbanística y las normas urbanísticas presuntamente violadas frente al Plan de Ordenamiento Territorial y la Licencia urbanística. Deberá requerir, además, copia de la licencia, planos o cualquier autorización para el adelantamiento de obras, copia del registro de tradición y libertad del inmueble o una copia de recibo catastral.
1. Comisiónese al profesional de la Arquitectura, adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital, para que realice esta Visita, en el término no superior a tres (3) días a partir de la recibo de la comisión.

TERCERO: Comunicar al propietario, tenedor, poseedor y/o arrendatario del inmueble que se ubica en Barrio Piedra de Bolívar Cra 49 D N° 26C – 41 al quejoso y al Ministerio Público, el inicio de la presente actuación administrativa, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase

CLARA CALDERON MUÑOZ (E)
Director Administrativo de Control Urbano.
Decreto 0674 del 03 de mayo de 2017

PY: CPM
Asesora DACU





Oficio AMC-OFI-0046394-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 15 de mayo de 2017

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	EXT-AMC-17-0002684
Quejoso:	RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA
Hechos	Presunta violación a las normas urbanísticas
Dirección:	Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10
No de Proceso	00102-2017

COMPETENCIA

En virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, al Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias

ANTECEDENTES

El señor RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA, en la condición de quejoso radico una petición mediante código de registro EXT-AMC-17-0002684 de fecha 16 de enero de 2017, donde nos solicita: *"se designe un funcionario de esta entidad para que realice una inspección ocular y rinda un concepto técnico en relación con la perturbación a la propiedad que está causando a mi vivienda, el bien inmueble vecino, ubicado en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10 contiguo y colindante"*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo el procedimiento establecido en la Ley 810 de 2003 y 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, tal como lo señala el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 24 de la Ley 1617 de 2013, este despacho se propone adelantar las averiguaciones preliminares en relación con hechos que denuncia y las obras que se adelantan en el inmueble que se localiza en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10.

En virtud de la queja presentada por el señor RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA en su condición de quejoso, se observa la obligación de este despacho de ordenar una visita técnica al inmueble en donde presuntamente se está cometiendo una infracción urbanística en razón a que el dicho y el aporte del quejoso no arrojan suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y aquellas que lo desarrollen; además de contar con la certeza jurídica del responsable de la posible violación urbanística.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 810 de 2003, Ley 388 de 1997 y Ley 1617 de 2013, este despacho procede a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, que se inicia con la formulación de cargos. De acuerdo con su competencia, el Director Administrativo de Control Urbano iniciará preliminarmente las actuaciones administrativas pertinentes para establecer las siguientes violaciones que denuncia el quejoso:

Para tal efecto:



1. Ordénese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10 de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar a un profesional, de la arquitectura, adscrito a la Dirección de Control Urbano, con el fin de que efectúe la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

En consideración con la antes expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar las actuaciones administrativas preliminares por la presunta infracción urbanística.

SEGUNDO: Practicar las siguientes actuaciones preliminares:

1. Visita técnica a la edificación ubicada Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10 en los términos señalados en la parte considerativa de este acto, para establecer, además, el responsable de la presunta infracción urbanística y las normas urbanísticas presuntamente violadas frente al Plan de Ordenamiento Territorial y la Licencia urbanística. Deberá requerir, además, copia de la licencia, planos o cualquier autorización para el adelantamiento de obras, copia del registro de tradición y libertad del inmueble o una copia de recibo catastral.
1. Comisióñese al profesional de la Arquitectura, adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital, para que realice esta Visita, en el término no superior a tres (3) días a partir de la recibo de la comisión.

TERCERO: Comunicar al propietario, tenedor, poseedor y/o arrendatario del inmueble que se ubica en Barrio Piedra de Bolívar Cra 49 D N° 26C – 41 al quejoso y al Ministerio Público , el inicio de la presente actuación administrativa, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase



CLARA CALDERON MUÑOZ (E)

Director Administrativo de Control Urbano.

Decreto 0674 del 03 de mayo de 2017


PY: CPM
Asesora DACU





Oficio AMC-OFI-0046395-2017
Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 15 de mayo de 2017

18

Señor
RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA
Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10B
Celular: 3004878766
Cartagena

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR,
quejoso: RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA, Dirección: Barrio Alameda la
Victoria Manzana F Lote 10 RAD: 00102-2017

Cordial saludo,

El Director Administrativo de Control Urbano en virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le **COMUNICA**, que esta Dirección mediante el oficio **AMC-OFI-0046394-2017** adelantara la **APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR** a la vivienda ubicada en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:

1. Ordéñese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar al Ingeniero Amaranto Leiva, adscrito a la Dirección de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

Atentamente,

CLARA CALDERON MUÑOZ
Director Administrativo de Control Urbano (E)
Decreto 0674 del 03 de mayo de 2017
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

PY: CPM
Abogada DACU





Oficio AMC-OFI-0046396-2017
Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 15 de mayo de 2017

19

Señor
JULIO PATRON
Arquitecto de la Dirección de Control Urbano
Ciudad

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACTION URBANISTICA

Querellante: RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA
Querellados: POR DETERMINAR
Código de Registro: EXT-AMC-17-0002684

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, ordena comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR al inmueble ubicado en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10 de esta ciudad.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, .modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: La visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

CLARA CALDERON MUÑOZ (E)
Director Administrativo de Control Urbano.
Decreto 0674 del 03 de mayo de 2017

PY: CPM
Asesora DACU

Julio Patron
16-05-17
2:48 PM





Oficio AMC-OFI-0046396-2017
Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 15 de mayo de 2017

Señor
JULIO PATRON
Arquitecto de la Dirección de Control Urbano
Ciudad

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACTION URBANISTICA

Querellante: RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA
Querellados: POR DETERMINAR
Código de Registro: EXT-AMC-17-0002684

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, ordena comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR al inmueble ubicado en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10 de esta ciudad.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, .modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: La visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

CLARA CALDERON MUÑOZ (E)
Director Administrativo de Control Urbano.
Decreto 0674 del 03 de mayo de 2017

PY: CPM
Asesora DACU

16-05-17
2:48 PM





70

Cartagena de Indias D.T. y C. Martes 16 de Mayo de 2017

INFORME TECNICO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ASUNTO:	Informe de visita por presunta violacion a las normas urbanisticas.
SOLICITANTE:	Raul Enrique Pardo Padilla
RADICADO:	EXT-AMC-17-0002684
DIRECCION:	Alameda la Victoria manzana-F lote-10B

INFORME DE VISITA

Despues de efectuar la visita de vigilancia ocular en el barrio Alameda la Victoria manzana F lote 10B y residencia del señor Raúl Enrique Pardo Padilla se pudo constatar que en la pared ubicada en la parte lateral izquierda, la cual esta adosada a las oficinas del predio donde funciona la SOCIEDAD COLOMBIANA DE VIGILANCIA LTDA – COLVISEG DEL CARIBE, presenta alta humedad y deterioro en el revestimiento de la totalidad de esta, causando evidente daño en la sala y habitaciones de la segunda planta.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho y el registro fotográfico anexado se puede constatar la existencia de una tubería de desagüe en la pared contigua al predio, propiedad de COLVISEG DEL CARIBE y que presuntamente funciona como vertedero de las aguas residuales de las condensadoras de aires acondicionados que tienen en sus instalaciones, causa probable de la humedad en la residencia citada del quejoso, por tanto se sugiere un análisis mas profundo



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



de la situación por parte de un profesional especializado que determine de manera certera la causa del problema de humedad.

**JULIO A. PATRON SOTO
AQUITECTO.**

Dirección Administrativa de Control Urbano



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



REGISTRO FOTOGRÁFICO



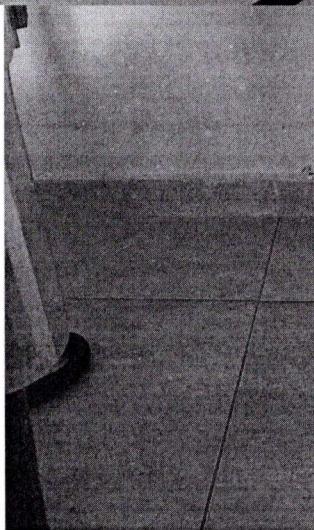
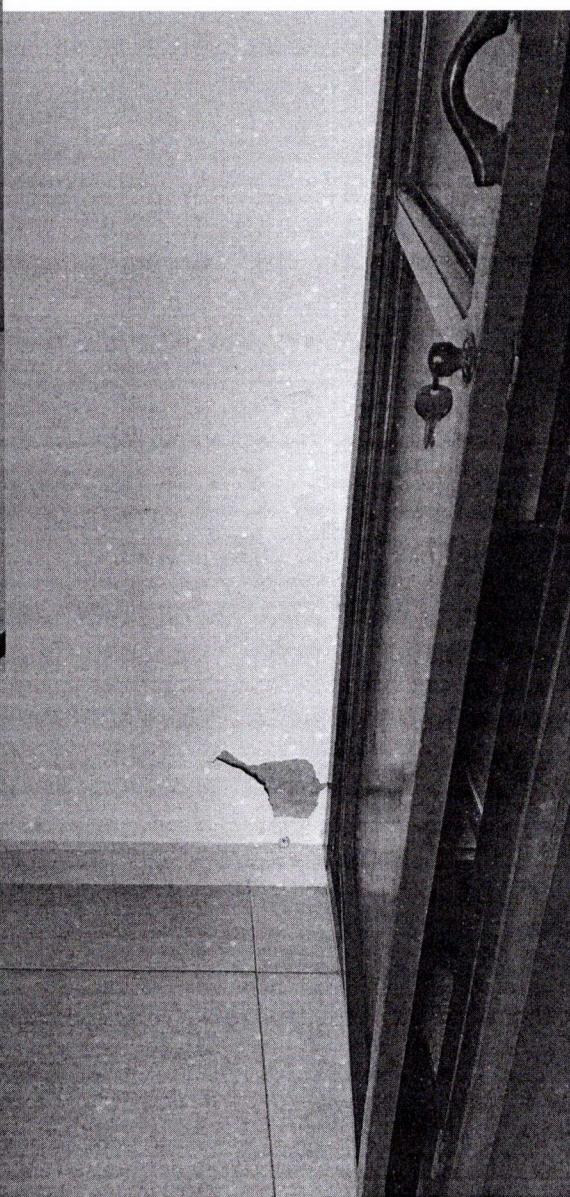
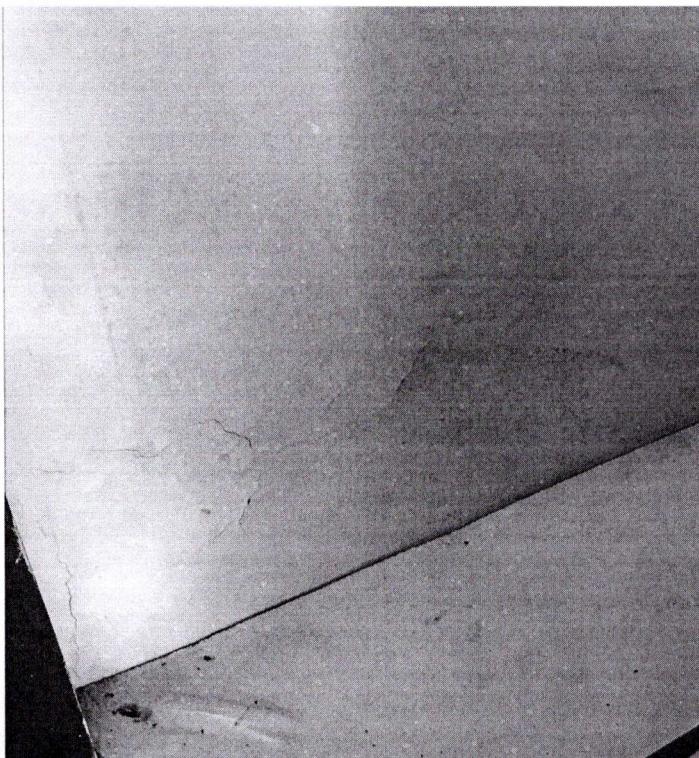
Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



REGISTRO FOTOGRÁFICO



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS
Buen Gobierno y Servicio

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

240-102-
2017

25-05-17
36851

23

Atencion

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Raul Enrique Pardo Padilla
Accionado: Alcaldía Mayor de Cartagena - Control Urbano y Otro
Radicación: 13001-41-05-003-2017-00178-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA



Av. Pedro de Heredia, Sector El Espinal, Calle 32 No. 18 C # 175 Edif. Antiguo Telecom,
1er PISO.

OFICIO No 886 del 22 de mayo de 2017

Señores

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA - CONTROL URBANO

Centro Diagonal 30 No. 30-78 Plaza de la Aduana tel. 6501092-6501095-6517200
Ciudad.

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que dentro de la acción de tutela presentada por **RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA** a través de apoderado contra la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA - CONTROL URBANO Y COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE - COLVISEG DEL CARIBE**, se expidió fallo del 22 de mayo de 2017, en el cual se dispuso:

1. **TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado por el accionante.
2. **ORDENAR** a **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE - COLVISEG DEL CARIBE**, representada legalmente por el Dr. AUGUSTO BEJARANO PEÑA, y/o quien haga sus veces, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de fondo, de forma clara, precisa y congruente, la petición elevada por el señor **RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA**, identificado con C.C. No. 9.054.299, a través de apoderado, notificándolo en debida forma y remitiendo a este despacho judicial dicha contestación, con **CONSTANCIA DE RECIBIDO**.
3. **NEGAR** las pretensiones presentadas en contra de la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA- CONTROL URBANO**, por las razones expuestas anteriormente.
4. **NOTIFICAR** el presente fallo, conforme a lo establecido por el artículo 30 del D. 2591/91 y de no ser impugnada esta providencia, envíese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (ART. 33 D. 2591/91).

Adjunto: copia de la sentencia

Atentamente,

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
SECRETARIA



Proceso: Acción de tutela
Accionante: Raul Enrique Pardo Padilla
Accionado: Alcaldía Mayor de Cartagena - Control Urbano y otro
Radicación: 13001-41-05-003-2017-00178-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS



TEMA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Cartagena de Indias, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, decide en primera instancia la Acción de Tutela formulada por **RAUL ENRIQUE PARDO MOLINA** a través de apoderado judicial contra la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA - CONTROL URBANO Y COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE - COLVISEG DEL CARIBE**, por la presunta violación al derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

Manifiesta el apoderado de la parte accionante que el peticionario el día 8 de mayo de 2016 presentó ante la sociedad Colombiana de Vigilancia y Seguridad del Caribe – Colviseg derecho de petición, debido a que dicha empresa realizó una construcción que ocasionó daños en el inmueble ubicado en el Barrio Alameda la Victoria Manzana f lote 10B de esta ciudad, para que dicha empresa inspeccionara y procediera a realizar los trabajos de arreglos que ocasionó. Enuncia además que el día 16 de enero de 2017 el señor Pardo Rodríguez presentó ante la Oficina de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias derecho de petición donde solicitó la inspección sobre el inmueble antes mencionado. Por perturbaciones en las construcciones adelantadas por Colviseg del Caribe, y que a pesar de haber pasado más de 5 meses no le han contestado sus solicitudes.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior el accionante solicita:

- a) El amparo del derecho fundamental de petición.
- b) Ordenar a la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA - CONTROL URBANO Y COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE -COLVISEG DEL CARIBE** resolver de manera inmediata y en todo su contenido las peticiones que fueron elevadas.

ACTUACIÓN DEL DESPACHO.

Por competencia correspondió a este Despacho Judicial, previo reparto verificado en la Oficina Judicial de esta Seccional, el conocimiento de la presente acción de tutela, la cual fue admitida el 10 de Mayo de 2017, comunicándole de ello a las entidades accionada, corriéndole traslado de la acción de tutela y sus anexos por un término de

Proceso: Acción de tutela
 Accionante: Raul Enrique Pardo Padilla
 Accionado: Alcaldía Mayor de Cartagena - Control Urbano y Otro
 Radicación: 13001-41-05-003-2017-00178-00

un (1) día, para que rindieran un informe amplio y detallado sobre los hechos que motivaron al accionante a interponer la presente acción de amparo, de igual forma se le comunicó al accionante, de la admisión de la misma.

La accionada **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, se pronunció sobre los hechos de la presente acción de amparo constitucional a través de su asesora jurídica Dra. KETTY ESTELLA RUIZ CAMPO quien manifiesta que envió copia de la acción de tutela a la accionada **PLANEACION DISTRITAL Y CONTROL URBANO**, para que se pronunciara sobre el asunto en cuestión, adicional a ello manifiesta que a través de oficio AMC- OFI- 0046394-2017 se ordenó una visita técnica al inmueble y que además, mediante oficio AMC- OFI- 0046395-2017 de fecha 16 de mayo de 2017 se le dio respuesta al peticionario; aportando para tales efecto copia de los oficios antes mencionados. Así mismo la Directora Administrativa de Control Urbano Dra. CLARA CALDERON MUÑOZ emitió contestación haciendo un análisis de las actuaciones que se habían adelantado con respecto a la petición del accionante. Arguyendo que mediante oficio, se le dio inicio a la apertura de averiguación preliminar en virtud de la queja presentada por el señor RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA, y que en razón a ello se designó al Arquitecto Julio Patrón a realizar una visita de inspección ocular al inmueble del peticionario, como también expresa que se le comunicó de las actuaciones ejecutadas.

Por otro lado respecto a COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE- COLVISEG DEL CARIBE no se pronunció respecto a los hechos de la presente acción a pesar de haber sido notificada el día doce (12) de mayo de 2017.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra que toda persona podrá formular la acción de tutela ante los Jueces, en todo momento y lugar, para lograr, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos sean amenazados o vulnerados por las autoridades públicas o por los particulares, en los precisos casos previstos en la ley.

El derecho fundamental de Petición, es una herramienta constitucional que permite que los individuos eleven de forma respetuosa ante las autoridades (públicas o privadas), solicitudes respecto de cualquier asunto que les aqueje; de conformidad con el artículo 23 de nuestra Constitución Política, que lo incluye dentro del listado de derechos fundamentales.

Para que las autoridades no vulneren este derecho, la Honorable Corte Constitucional ha establecido una serie de requisitos que deben acatar todas las entidades peticionadas a la hora de emitir sus respuestas, tales condiciones han sido reiteradas en varias jurisprudencias, como la sentencia T-172 de 2013, la cual señala lo siguiente:

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Raul Enrique Pardo Padilla
Accionado: Alcaldía Mayor de Cartagena - Control Urbano y Otro
Radicación: 13001-41-003-2017-00178-00

"Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario".

Analizando las reglas jurisprudenciales que establecen la satisfacción del derecho de petición, observa este Despacho que pese a que la parte accionada Alcaldía Mayor de Cartagena- Control Urbano no presenta respuesta a la petición del accionante dentro de los términos señalados en la ley 1755 de 2015, la misma sobreviene durante el trámite de la presente acción constitucional, como se constata a respaldo de folio 27 del plenario, con su respectiva constancia de recibido, siendo clara, congruente, precisa, resolviendo de fondo la situación expuesta por el actor, informándole al peticionario que mediante oficio AMC- OFI 0046394-2017 adelantará la Apertura de Averiguación Preliminar del inmueble ubicado en el barrio Alameda la Victoria Manzana F lote 10, como también le informaron de lo que se resolvió en dicho auto, así mismo se puede verificar en el expediente que a folio 28 al 30 reposa Informe Técnico Publicidad Exterior Visual realizado por el arquitecto Julio A. Patron Soto, donde realizan una inspección a la vivienda del peticionario con el fin de determinar las quejas expuestas por el mismo. Por lo anterior es claro, que la respuesta otorgada por la Alcaldía Mayor de Cartagena Control Urbano, se encuentra acorde o estrechamente relacionada con lo pedido, sin observarse algún tipo de contestación de carácter evasivo. Así las cosas, frente a la accionada ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA- CONTROL URBANO es claro que el asunto objeto de estudio presenta carencia actual de objeto por *hecho superado*.

Por otra parte respecto a Colombiana De Vigilancia y Seguridad del Caribe-Colviseg del Caribe observa este Despacho, que a pesar de que el peticionario muestra que cumplió con su carga, presentando escrito con solicitudes respetuosas, tal como se observa a folio 7 del expediente con su respectivo acuse de recibido por parte de esta entidad, no se evidencia que la misma haya emitido contestación sobre el problema en cuestión, violándose claramente esta garantía constitucional, teniendo en cuenta que el legislador ha establecido unos términos para que el ente accionado se pronuncie, disponiendo de 15 días a COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE- COLVISEG DEL CARIBE, para tales efectos, de conformidad con el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el título Segundo de la ley 1755 de 2015).

De esta manera, queda en evidencia la vulneración del derecho fundamental invocado; adicionado a ello, la entidad antes mencionada no se pronunció frente a los hechos objetos de esta acción, situación que configura además la

25

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Raul Enrique Pardo Padilla
Accionado: Alcaldía Mayor de Cartagena - Control Urbano y Otro
Radicación: 13001-41-05-003-2017-00178-00

presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniéndose como ciertos los hechos esbozados por el actor.

En este orden de ideas, cabe aclarar que el hecho de conceder el amparo constitucional por no observarse el lleno de requisitos para satisfacer este derecho, no implica que se acceda a las solicitudes expuestas en el escrito de petición, toda vez que al proteger este derecho fundamental solo le es posible al Juez Constitucional ordenar que se brinde una respuesta de fondo, congruente, acorde a lo solicitado, la cual puede ser favorable o no al peticionario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE

1. **TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado por el accionante.
2. **ORDENAR** a **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE – COLVISEG DEL CARIBE**, representada legalmente por el Dr. AUGUSTO BEJARANO PEÑA, y/o quien haga sus veces, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de fondo, de forma clara, precisa y congruente, la petición elevada por el señor **RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA**, identificado con C.C. No. 9.054.299, a través de apoderado, notificándolo en debida forma y remitiendo a este despacho judicial dicha contestación, con **CONSTANCIA DE RECIBIDO**.
3. **NEGAR** las pretensiones presentadas en contra de la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA- CONTROL URBANO**, por las razones expuestas anteriormente.
4. **NOTIFICAR** el presente fallo, conforme a lo establecido por el artículo 30 del D. 2591/91 y de no ser impugnada esta providencia, envíese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (ART. 33 D. 2591/91).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NEIL RICARDO DIAZ LECOMpte
EL JUEZ



Oficio AMC-OFI-0046876-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 16 de mayo de 2017



Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CARTAGENA**

Av. Pedro de Heredia Sector el Espinal Calle 32 No. 18C-175 Edificio Antiguo Telecom 1er Piso.

E.

S.

D.

REF: Informe de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el Sr. Raúl Enrique Pardo Padilla , contra la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Control Urbano y Colombiana de Vigilancia y Seguridad del Caribe – COLVISEG DEL CARIBE

RAD N° 13001-41-05-003-2017-00178-00 Oficio No. 790 del 10 de mayo de 2017

Código INTERNO: EXT-AMC-17-0033072

CLARA CALDERON MUÑOZ, en mi calidad de Directora Administrativa de Control Urbano (E), en ejercicio de mis funciones, con el mayor respeto y estando dentro del término legal para ello, concurro ante usted para rendir informe de la tutela de la referencia de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 2591 de 1992, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Manifiesta el accionante que presento derecho de petición radicado bajo código de registro EXT-AMC-17-0002684 de fecha 16 de enero de 2017 solicitando: “*se designe un funcionario de esta entidad para que realice una inspección ocular y rinda un concepto técnico en relación con la perturbación a la propiedad que está causando a mi vivienda, el bien inmueble vecino, ubicado en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10 contiguo y colindante*”.

CONSIDERACIONES

OBJETO DE LAS PETICIONES

- Mediante petición radicada mediante código de registro EXT-AMC-17-0002684 de fecha 16 de enero de 2017 el Sr. Raúl Enrique Pardo Padilla en calidad de quejoso solicitó: “*se designe un funcionario de esta entidad para que realice una inspección ocular y rinda un concepto técnico en relación con la perturbación a la propiedad que está causando a mi vivienda, el bien inmueble vecino, ubicado en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10 contiguo y colindante*”.

RESPONSABILIDAD.

En cuanto a la responsabilidad para dar respuestas a las peticiones queja o reclamos de los funcionarios del Distrito de Cartagena de Indias, el inciso segundo del artículo tercero del Decreto Distrital 1594 de 2013 “Por el cual se





reglamenta el trámite interno de las peticiones quejas y reclamos en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C." establece lo siguiente:

(...)

"La respuesta a las peticiones, quejas o reclamos, será responsabilidad de acuerdo con sus competencias funcionales consignadas en los correspondientes manuales de funciones o recibidas en virtud de desconcentración o delegación de funciones, de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Alcaldes Locales, Jefes, Directores o Gerentes de oficina, Asesores de Despacho Código 105 Grado 55 y Asesores Código 105 Grado 59."

ACTUACIONES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO.

Con relación a la petición radicada bajo el código de registro **EXT-AMC-17-0002684** le informamos señor Juez que se dio inicio a la Apertura de Averiguación Preliminar mediante oficio **AMC-OFI-0046394-2017**, en el cual en virtud de la queja presentada por el señor RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA en su condición de quejoso, se observa la obligación de este despacho de ordenar una visita técnica al inmueble en donde presuntamente se está cometiendo una infracción urbanística en razón a que el dicho y el aporte del quejoso no arrojan suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y aquellas que lo desarrollen; además de contar con la certeza jurídica del responsable de la posible violación urbanística; de la misma manera se le comunicó al peticionario mediante oficio **AMC-OFI-0046395-2017** sobre las actuaciones ejecutadas y se designó al Arquitecto Julio Patrón a realizar una visita de inspección ocular al lugar de los hechos materia de estudio de este caso en gestión. Dado a lo anterior anexamos acta de visita realizada el día 16 de mayo de 2017.

Esta petición u/o queja se encuentra en curso de un Proceso Administrativo Sancionatorio respectivamente de conformidad con el Artículo 47 de la ley 1437 y Artículo 239 de la ley 1801 Código Nacional de Policía

PETICIÓN

Solicito señor Juez, se sirva:

1. ABSOLVER a la Dirección Administrativa de Control Urbano de cualquier pretensión del accionante teniendo en cuenta que en los argumentos esgrimidos en el presente escrito, no se ha vulnerado a la accionante derecho fundamental alguno.





27

PRUEBAS:

Solicito señor juez, se tengan en cuenta las pruebas documentales que anexo con el presente informe y las cuales relaciono a continuación:

- Copia de los siguientes oficio AMC-OFI-0046394-2017, AMC-OFI-0046395-2017, AMC-OFI-0046369-2016
- Copia de Acta de Visita e informe de visita realizado al inmueble ubicado en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F Lote 10, el día 16 de mayo de 2017.

NOTIFICACIONES

Recibimos Notificaciones, en Chambacú Edificio Inteligente Piso 6 Oficina 601 Dirección Administrativa de Control Urbano.

Prestos a colaborar en lo que usted requiera señor Juez,

Atentamente,

CLARA CALDERON MUÑOZ
Directora Administrativa de Control Urbano (E)
Decreto 0674 del 03 de mayo de 2017
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: CPM
Abogada Asesora Externa





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0065048-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 18 de junio de 2018

Oficio AMC-OFI-0065048-2018

Asunto: AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION EXT-AMC-17-0002684

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	0102-2017
Quejoso:	RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA
Presuntos Infractores:	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE COLVISEG DEL CARIBE
Hechos:	PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS (PERTURBACION A BIEN INMUEBLE)

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1° de 2016, dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELIMINAR en el domicilio en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en el barrio Alameda la Victoria Manzana F, Lote 10B A fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como las cámara de comercio de la constructora a fin de individualizar al representante legal.

En consideración de lo anterior.

D
2018
Zep
2.0pm



ORDENESE

PRIMERO: Identificar la(s) posible(s) infracción (es) urbanístico que conforme a los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003 sugieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos y medidas del inmueble, medidas de los construido, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

TERCERO: Entregar el informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

CUARTO: Comisióñese A los Arquitectos (a) **JOELY PADILLA Y NICOLAS TUÑON** para realizar visita técnica de inspección en el barrio Alameda de la Victoria Manzana F, Lote 10B de recibido esta comisión será de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido del presente oficio.

QUINTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Proyectó: Diana jaime
Abogada Externa DACU



AMC-OFI-0105864-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de agosto de 2019

Oficio AMC-OFI-0105864-2019

DIRECCION DE CONTROL URBANO SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0102-2017
Quejoso	RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA
Hechos	Presunta infracción de la normatividad urbana (perturbación a bien inmueble)
Dirección	Barrio Alameda la Victoria Manzana F, Lote 10B.
Código SIGOB	EXT-AMC-17-0002684

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de las normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2 del Decreto Distrital 1110 del 1 de Agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

EL señor RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA, actuando en nombre propio, presentó queja ante la Secretaría de Planeación Distrital- Dirección Administrativa de Control Urbano mediante EXT-AMC-17-0002684, en la cual solicita una visita técnica, manifestando“(...) que se designe un funcionario de esta entidad para que realice una inspección ocular y rinda un concepto técnico en relación con la perturbación a la propiedad que está causando a mi vivienda, el bien inmueble vecino, ubicado en el Barrio Alameda la Victoria Manzana F, lote 10, contiguo y colindante a la pared de la sala localizada a la derecha entrando, consistente en humedad y daño en la pintura que presenta en razón a la construcción de una terraza o placa adosada a mi residencia y sobre la cual han instalado unos aires acondicionados, que se presume no tienen una instalación adecuada de desagües e impermeabilización y las aguas que estos producen se filtran y ocasionan los daños.....(...).

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que mediante oficio AMC-OF-0046394-2017, de fecha 15 de Mayo de 2017, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, en cabeza de la Dr. CLARA CALDERON MUÑOZ, inicio las actuaciones administrativas preliminares ordenando vista técnica en la cual se pudiera determinar si hubo infracción a las normas urbanísticas

Que con fecha 16 de mayo de 2017, el arquitecto JULIO A. PATRON SOTO, presento informe técnico referente al lugar objeto de este proceso, en el que se concluyó: “*Se puede constatar la existencia de una tubería de desagüe en la pared contigua al predio, propiedad de COLVISEG DEL CARBE y que presuntamente funciona como vertedero de las aguas residuales de las condensadoras de aires acondicionados que tienen en sus instalaciones, causa probable de la humedad en la residencia citada del quejoso, por tanto se sugiere un análisis más profundo de la situación por parte de un profesional especializado que determine de manera certera la causa del problema de humedad.*”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo establecido con la Ley 1469/2010, Ley 388/1997, modificada por el Decreto 1110/2016, la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el Distrito en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, imprimiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437/2011 artículo 47.

Siendo así las cosas la queja impetrada por la peticionaria, radicada en esta Dirección Administrativa mediante oficio EXT-AMC-17-0002684, se dio respuesta y mediante Oficio AMC-OF-0046394-2017, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, ordenando la práctica de una visita de Inspección Técnica en el inmueble objeto de la denuncia.

Ahora bien siendo consecuentes con lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital por intermedio de la Dirección Administrativa de Control Urbano, el día 16 de Mayo de 2017, practicó Visita Técnica de Inspección al inmueble y en el informe rendido por el Arquitecto JULIO A. PATRON SOTO, Asesor Externo de la Dirección Administrativa de Control Urbano, expresó que como resultado de la visita, determinó que “*(...) Se puede constatar la existencia de una tubería de desagüe en la pared contigua al predio, propiedad de COLVISEG DEL CARBE y que presuntamente funciona como vertedero de las aguas residuales de las condensadoras de aires acondicionados que tienen en sus instalaciones, causa probable de la humedad en la residencia citada del quejoso, por tanto se sugiere un análisis más profundo de la situación por parte de un profesional especializado que determine de manera certera la causa del problema de humedad.*” (...).

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Con base en el Informe de Visita Técnica de Inspección, el cual constituye un medio de prueba idóneo para esclarecer los hechos que originaron la petición radicada por el quejoso, Señor RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA, se puede establecer, en que, como quiera no se ha violado lo establecido en el Decreto 0977 de noviembre del 2001, por consiguiente, no se ha cometido ninguna infracción urbanística. Los hechos narrados por el quejoso y la conclusión a la que llegó el profesional Arquitecto en el informe de la visita técnica, no nos deja duda que dichas circunstancias deben ser tratadas bajo la jurisdicción ordinaria. En ese orden de ideas no existen elementos y méritos suficientes para seguir con este procedimiento administrativo en consideración a lo anterior, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar el ARCHIVO de este expediente.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. D.T.y C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el ARCHIVO del expediente con radicado interno No 0102 de 2016, contentivo de la queja presentada por el señor RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO: COMUNICAR al peticionario que contra la presente decisión procede recurso reposición dentro de los diez días siguientes a su notificación.

CUARTO: COMUNICAR a los señores COLVISEG DEL CARIBE.

Comuníquese y Cúmplase

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena D.T. y C.

Proyectó: Waldimir Padilla
Asesor Jurídico Externo

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

SECRETARIA DE CONTROL URBANO DISTRITAL

Cartagena, 30 del Mes de Septiembre del 2019

Se hizo presente el señor Paul Enrique Pando Padilla
Identificado con la C.C. N°, 9.054.299.

Para notificarse de auto de Archivo

Se le hace saber que contra este procede
el recurso de reposición
y se le hace entrega de una copia de la misma
quien enterado de su contenido firmo:

Betty Samiento 07

Secretario de Control
Urbano Distrital

PL
Notificante



[BARCODE]

Cartagena de Indias D.T. y C., 27 de agosto de 2019

Oficio AMC-OFI-0105879-2019

Señor

RAUL ENRIQUE PARDO PADILLA

Barrio Alameda la Victoria Mz F, Lote 10B.

**Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE ARCHIVO PROCESO
SANCIONATORIO.-**

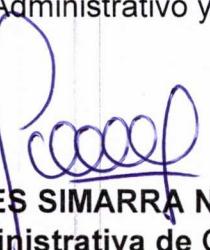
Radicado: 2017-0102

Cordial saludo,

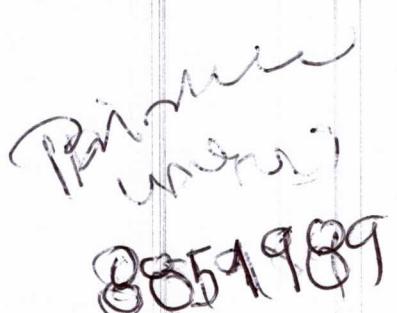
Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le solicita comparecer a esta dependencia, que se encuentra ubicada en el Edificio Portus, Barrio Manga Calle 28 No 26-53, piso 21, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del presente oficio, con el propósito de llevar a cabo la notificación personal del Auto de Archivo del Proceso, de fecha 27 de Agosto del presente año, identificado mediante Oficio AMC-OFI-0105864-2019.

En caso de no comparecer personalmente, la notificación debe ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Waldemar Pádilla
Abogado externo DCCU.-


8851989

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.